

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE RIOHACHA

Diecinueve (19) de septiembre de dos mil Trece (2013)

REFERENCIA:

ACCIÓN: TUTELA (INCIDENTE DE DESACATO)

DEMANDANTE: **ORLANDO SAURITH MAESTRE**

DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTAL**

Radicación Expediente. 44-001-33-31-002-2013-00117-00

ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a resolver incidente de desacato presentado dentro la acción de tutela de la referencia.

ANTECEDENTES

El señor **ORLANDO SAURITH MAESTRE**, actuando por intermedio de apoderado judicial, presenta incidente de desacato contra el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA**, relacionado con cumplimiento del fallo de tutela fechado 16 de mayo de 2013, mediante el cual se decide amparar el derecho fundamental de petición del accionante ordenándose a la entidad accionada, que en el termino perentorio de cuarenta y ocho (48) horas resuelva el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 245 de 2011.

Fundamentos del Desacato.

El señor **ORLANDO SAURITH MAESTRE**, plantea que la entidad pública accionada a la fecha no ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Plantea como pretensión:

“Solicito al señor Juez que teniendo en cuenta que el **Departamento de la Guajira, Secretaria de Educación Departamental (SED)**, ha desacatado la orden proferida por su despacho, nuevamente se ordene que se otorgue la reliquidación de la pensión de vejez del señor **ORLANDO SAURITH MAESTRE**, que se pague cumplidamente el monto de las mesadas o en su defecto se le apliquen las sanciones de ley, tanto disciplinarias como penales por su incumplimiento”

ACTUACIONES PROCESALES.

Mediante auto del 05 de agosto de 2013, el Despacho admite el incidente de desacato de tutela (fl. 13) corriendo traslado a la entidad accionada por el término de tres (3) días para lo de su cargo. La entidad accionada dentro del término otorgado se pronuncio. (fl. 16-34)

PRUEBAS RELEVANTES ALLEGADAS AL PROCESO.

Dentro del expediente reposan en copia simple los siguientes documentos.

- Copia simple notificación fallo de tutela del 16 de mayo de 2013 (fl. 5)
- Copia simple fallo de tutela fechado 16 de mayo de 2013 (fl. 6-11)
- Copia simple consecutivo orden de pago (fl. 20)
- Copia simple resolución 229 del 20 de noviembre de 1997 (fl. 21-23)
- Copia simple resolución No. 292 de abril 7 de 2008 (fl. 24-25)
- Copia simple resolución No. 245 de julio 12 de 2011 (fl. 26-27)
- Copia simple recurso de reposición interpuesto por el accionante contra la resolución No. 245 de julio 12 de 2011 (fl. 28-30)
- Copia simple resolución No. 231 de mayo 20 de 2013 (fl. 31-32)
- Copia simple cedula de ciudadanía del accionante (fl. 33)
- Copia simple de poder para efectos de agotar el procedimiento administrativo (fl. 34)

CONSIDERACIONES

El artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que regula lo concerniente al cumplimiento del fallo de tutela, señala:



*"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. **Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél.** Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido*

*conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. **El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.***

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza." (lo resaltado es nuestro)

Así mismo el desacato de tutela en nuestro derecho positivo esta regulado en el artículo 52 del mismo decreto, en los siguientes términos:

"ART. 52. Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá si debe revocarse la sanción."

Al analizar la solicitud de desacato se establece que se inició con el objeto de lograr el cumplimiento de la sentencia fechada 16 de mayo de 2013, mediante el cual se decide amparar el derecho fundamental de petición y seguridad social del accionante ordenándose a la entidad accionada, que en el termino perentorio de cuarenta y ocho (48) horas resuelva el recurso de reposición interpuesto por el accionante contra la resolución No. 245 de 2011.

La entidad accionada manifiesta haber cumplido con el fallo de tutela señalando que a través de la resolución No. 231 de mayo 20 de 2013, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 245 de julio 12 de 2011.

 Obra dentro del plenario copia de la resolución No. 231 de mayo 20 de 2013, expedida por la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira "POR EL CUAL SE RESUELVE Y NIEGA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN No. 245 DE JULIO 12 DE 2013"

Así las cosas, a pesar que el fallo de tutela no fue cumplido dentro del término otorgado para ello, a la fecha la Secretaria de Educación del Departamento de La Guajira, resolvió el recurso de reposición en los términos de lo ordenado en el fallo del 16 de mayo de 2013, por lo tanto será denegado el incidente presentado.

En merito de lo expuesto, esta Agencia Judicial

RESUELVE

1. **Negar** el incidente de desacato presentado por el señor **ORLANDO SAURITH MAESTRE** contra el **DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.
2. Ejecutoriado este proveído, archívese previa las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANÍBAL RAFAEL MARTÍNEZ PIMIENTA
JUEZ